

FI

**DISPOSICIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE UNA MARCA
DECLARACIÓN DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN CONSECUTIVA A UNA
DENEGACIÓN PROVISIONAL**

No. 1252 Año 2017

Notificación a la Oficina Internacional de Marcas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

En virtud de la Regla 18ter.2) del Reglamento de Ejecución Común del Arreglo de Madrid y su Protocolo.

I. ADMINISTRACIÓN QUE NOTIFICA LA DENEGACIÓN DE PROTECCIÓN:

Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI)
Calle Picota No. 15 entre Luz y Acosta,
Habana Vieja,
La Habana - Cuba

Teléfonos: 861-0185
862-4379
862-9771
Fax: (537) 866-5610

II. No. DEL REGISTRO INTERNACIONAL: 1284180

No. DE LA SOLICITUD BASE: 86627813

MARCA: JW.ORG y diseño

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL TITULAR: Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania
25 Columbia Heights Brooklyn NY 11201-2483, Estados Unidos de América

III. LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA EMITE LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LA MARCA COMO PARTE CONTRATANTE DESIGNADA:

Protección respecto de TODOS los productos y servicios, CON RESERVA:

Se protegen los siguientes elementos del signo: **JW y diseño** para todos los productos y servicios solicitados.

Denegar la protección para la expresión ".org" por ser un dominio de internet, expresión genérica que debe permanecer libre para todos los usuarios de la red. Resultando además una expresión descriptiva de los servicios que presta en relación con los productos y servicios que distingue pues es utilizada para servir a organizaciones que no se clasifican adecuadamente en los otros dominios y de lo contrario induce a error o resultaría engañosa para los consumidores.

Se han completado todos los procedimientos ante la Oficina; se otorga la protección a la marca objeto del presente registro internacional respecto de TODOS los productos o TODOS los servicios indicados (Regla 18ter.2)i)).

IV. DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL APLICABLES EN LA MATERIA: Artículo 16 apartado 1 incisos a), d), c) y f) del Decreto-Ley Número 203 "DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS"

V. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania a través de la Oficina Internacional; y hágasele saber que en caso de inconformidad podrá establecer, en el término de treinta días contados a partir del siguiente a la notificación, demanda en proceso administrativo ante la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana a

tenor de lo dispuesto en el Artículo 124 del Decreto-Ley 203 por mediación de un Agente Oficial cubano. De no responder, la decisión definitiva será inapelable.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Departamento de Asuntos Jurídicos y Relaciones Internacionales de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

VI. LUGAR Y FECHA DE LA DECLARACIÓN: La Habana, 13 de abril de 2017

VII. ANEXOS:

- ☐ Información relativa a una marca anterior.
- ☒ Prohibiciones del registro de las marcas, Legislación aplicable.
- ☒ Lista de Agentes Oficiales acreditados

VIII. FIRMA Y CUÑO OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRONUNCIA LA DECLARACIÓN:


MSc. María de los Angeles Sánchez Torres
Directora General



Agentes oficiales que brindan servicios de Propiedad Industrial.

AGENTES OFICIALES.

Bufete Internacional, Consultores de Marcas y Patentes.

Casa Matriz

5ta Avenida No. 4002, esquina a 40, Playa, La Habana

Teléfonos: (537) 204 5126, 2045736 y 2045737

Fax: (537) 204 5125

Email: marcas@bufeteinternacional.cu

Agentes Oficiales:

MSc. María Amparo Santana Calderín

Email: amparo@bufeteinternacional.cu

CLAIM S. A.

Lamparilla No.2, Lonja del Comercio, Planta Baja G, La Habana Vieja, CP 10 000 La Habana,

Teléfonos: (537) 866 0743, 866 0755

Email: presidencia@claim.com.cu

claim@claim.com.cu

marcas@claim.com.cu

asistmarcas@claim.com.cu

Agentes Oficiales:

Lic. María Lourdes Ruiz Sotolongo

MSc. Yordanka Ramírez Pastor

MSc. Nadia Álvarez Mainegra

Consultoría Jurídica Internacional

Calle 16 No. 314, entre 3ra y 5ta, Miramar, Playa, CP 10300 La Habana

Teléfonos: (537) 204 2490

Email: alfredo@cji.co.cu

Agentes Oficiales

Lic. Alfredo Jorge Guerra Aragón

LEX, S.A. Servicios Jurídicos de Marcas y Patentes

Ave. 1ra. No. 1001, esquina 10, Miramar, Playa, La Habana

Teléfonos (537) 204 9093; Fax: (537) 204 9533

Email: lexsa@lex-sa.cu

web: www.lex-sa.com

Agentes Oficiales:

Dra. Dánice Vázquez D'Alvaré Email: danice@lex.uh.cu

M.Sc. Haliveth León Villaverde Email: mextranjera1@lex-sa.cu

M.Sc. Anays Mendoza Santos

M.Sc. Hosanna Rodríguez Calvo

Lic. Grethel Gil Vidal

Bufete Especializado

Calle 23, No.501, esquina a J, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana

Teléfonos: (537) 832 6813, 8326024 ext. 117; Fax: 833 2159

Email: yanet.bes@onbc.cu

Agente Oficial:

Dra. Yanet Souto Fernández

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES DEL REGISTRO DE LAS MARCAS
Sección Primera

Prohibiciones Absolutas

Artículo 16. - 1. No puede registrarse como marca un signo que:

- a) carezca de suficiente aptitud distintiva con respecto al o a los productos o servicios a los cuales se aplique;
 - b) consista en un signo que en el lenguaje corriente o en la usanza comercial del país indique el género o se haya convertido en un nombre genérico, común o usual del producto o servicio que debe distinguir, o sea la designación técnica o científica de dicho producto o servicio;
 - c) consista en un signo que sirva para describir o calificar el producto o servicio al cual se aplique, o a alguna de sus características, o consista en una expresión laudatoria;
 - d) consista en la forma usual o corriente del producto o de su envase o acondicionamiento, o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del propio producto, o su envase; o servicio al cual se aplique;
 - e) consista en una forma que dé una ventaja meramente funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;
 - f) pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o servicio al cual se aplique;
 - g) sea un color por sí solo;
 - h) incluya una reproducción o imitación, total o parcial de un escudo, bandera u otro emblema, sigla o denominación de cualquier Estado u organización internacional, de monedas o papel moneda, sin autorización expresa del Estado o de la organización internacional de que se trate;
 - i) incluya una reproducción o imitación, total o parcial, de un signo oficial o de un signo o punzón de control y garantía del Estado cubano o de un Estado extranjero, o de una entidad pública nacional o extranjera, provincial o municipal, sin autorización expresa de la autoridad competente;
 - j) incluya la denominación de una variedad vegetal protegida en el país o en el extranjero, si el signo se destinara a productos o servicios relativos a esa variedad o su uso fuera susceptible de causar confusión o asociación con ella;
 - k) comprenda algún elemento que atente contra la dignidad de personas, ideas, religiones o símbolos de cualquier país o de una entidad nacional o internacional;
 - l) sean contrarios a la ley, a la moral o atenten contra el orden público;
 - m) se compongan exclusivamente de elementos que sirvan en el comercio para indicar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o servicio en cuestión.
2. No obstante lo previsto en los incisos a) y c) del apartado anterior, un signo podrá ser registrado como marca cuando la persona que solicita su registro o su causante la hubiesen estado usando en el país y por efecto de tal uso el signo ha adquirido suficiente aptitud distintiva respecto de los productos o servicios a los cuales se aplica.

Sección Segunda
Prohibiciones Relativas

Artículo 17. - 1. No puede registrarse como marca un signo cuyo uso afectaría a un derecho anterior de tercero. Se entiende afectado un derecho anterior de tercero cuando:

- a) el signo sea idéntico a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para los mismos productos o servicios;
 - b) el signo es idéntico o similar a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para productos o servicios idénticos o similares, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
 - c) el signo es idéntico o similar a un nombre comercial, un rótulo de establecimiento o un emblema empresarial usado o registrado en el país por un tercero desde una fecha anterior, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
 - d) el signo constituye una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de una marca notoriamente conocida que pertenece a un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso podría causar un riesgo de confusión o de asociación con la marca notoria, un riesgo de dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario, o dar lugar a un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo; a estos efectos, una marca se considerará notoriamente conocida cuando lo fuera para el sector pertinente del público, independientemente de la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocida;
 - e) el uso del signo afectaría un derecho de la personalidad de un tercero, en especial tratándose del nombre, firma, título, diminutivo o apelativo cariñoso, seudónimo, imagen o retrato de una persona determinada distinta de la que solicita el registro, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus causahabientes;
 - f) el signo afectaría el derecho al nombre, a la imagen o al prestigio de una persona jurídica o de una comunidad local, regional o nacional, salvo que se acredite el consentimiento expreso a través de la autoridad competente de esa persona o comunidad;
 - g) el signo contiene o consiste en una indicación geográfica protegida en el país, siempre que el signo se aplique a los mismos productos, o a productos diferentes o a servicios si su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la indicación protegida, o implicaría un aprovechamiento injusto de su reputación o notoriedad;
 - h) el uso del signo infringiría un derecho de autor;
 - i) el uso del signo infringiría cualquier derecho de propiedad industrial de un tercero; o
 - j) el registro del signo se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar de manera evidente un acto de competencia desleal.
2. En virtud de lo establecido en el inciso d) del apartado anterior, una vez que se haya denegado o anulado una solicitud o registro de marca por esta causal, el que haya invocado tal derecho, tiene la prioridad, en el plazo de noventa días siguientes a la fecha de denegación o de declaración de nulidad, para solicitar el registro.
-